**N° 20**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del dos de abril de mil novecientos veintinueve, con asistencia de los señores Trejos, Presidente accidental; Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez y Conjuez Licenciado Manuel Echeverría Aguilar.

**Artículo II**

Tomado en consideración el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Matilde Hernández de único apellido, fundada en que desde hace varios días se encuentra detenida en la Cárcel de Mujeres por orden del Agente Principal de Policía de Profilaxis Venérea, sin que exista sentencia ni providencia que legalice su prisión; y visto el informe del citado funcionario del que resulta que la recurrente se encuentra detenida en virtud de haber dictado en su contra sentencia que la condena a sufrir noventa días de arresto por haber faltado a la obligación prescrita por el inciso 3° del artículo 14 del Reglamento de Profilaxis Venérea, se resolvió; declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Los Magistrados Vargas Pacheco y Guardia fundaron su voto favorable al recurso así:

Por no haber concurrido la detenida al registro reglamentario, había motivo para imponerle la pena correccional respectiva; pero del informe del Agente Principal de Policía no aparece que se hayan repuesto en forma las diligencias en que se impuso la pena y que se dicen sustraída; por otra parte en la ampliación de dicho informe dice el citado agente, que la fórmula A, que acompaña sustituye a la sentencia y que siempre ha usado esas boletas o fórmulas A y con carácter de sentencia, pero esas boletas no son otra cosa que una simple orden de captura, con expresión del motivo de esta y no pueden por sí solas justificar una detención de tantos días. Además en el primer informe dicha autoridad se limitó a decir que por haberse ocultado la detenida varias semanas con el objeto de eludir el registro la envió al Buen Pastor; detalles o circunstancias todas que sugieren la idea de que la detención en este caso no está actualmente respaldada por diligencias claras y eficaces. Procede, en consecuencia, el recurso.

El Magistrado Fernández Bolandi, declara con lugar el recurso porque no consta que la quejosa haya sido sentenciada y porque una detención tan prolongada en un caso como el ocurrente, ordenada por la autoridad política en referencia, no se justificad de conformidad con el Reglamento de Profilaxis Venérea.